

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°138-2025-GG-EPS EMAPAT S.A.

Puerto Maldonado, 09 de setiembre del 2025.

VISTO:

Informe N° 617-2025-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 21 de agosto del 2025; Informe N° 675-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT SA., de fecha 20 de agosto del 2025; Informe N° 069-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A, de fecha 19 de agosto del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento¹, el Texto Único Ordenado² del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento³.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 142.7. "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión" (...) 142.8. "Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión" (...)

Que, mediante el Informe N° 069-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A, de fecha 19 de agosto del 2025, el Coordinador en Monitoreo e Inspección; luego de la revisión y constatación de los hechos que ocasionaron la suspensión de plazo de ejecución contractual N° 01, se pronunció concluyendo que las causas que motivaron la paralización han cesado, por lo que corresponde el reinicio de los trabajos de acuerdo con el Expediente Técnico aprobado. Asimismo, se determinó que la suspensión afecto el calendario de ejecución en 123 días calendarios, generando la reprogramación del plazo contractual, quedando establecida la nueva fecha de termino de obra para el día 14 de diciembre del 2025, precisándose que, conforme al cuerdo entre las partes, la suspensión no genera reconocimiento de gastos generales ni costos directos, en estricto cumplimiento de la norma aplicable.

Que, siguiendo la misma línea, corresponde definir lo que se entiende por suspensión de plazo de ejecución, para ello, nos remitimos a la Opinión N° 25-2022/DTN, que indica: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". (El énfasis es agregado) Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

Que, como es de advertir, la suspensión se produce por un ACUERDO DE PARTES (Contratista y Entidad) ante la ocurrencia de eventos no atribuibles a las partes, conforme al Art. 142.7 del RLCE, que prescribe: Artículo 142. Plazo de ejecución contractual. 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que origen (...) en el presente caso, existe un ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL N° 01, de fecha 11 de agosto de 2025, la misma que rige el 18 de agosto de 2025, al haberse realizado de manera consensuada y constando en un ACTA debidamente suscrita por los representantes de los contratistas y por la Entidad, de conformidad a la ley de la materia.

Que, mediante el Informe N° 675-2025-DOyP-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 20 de agosto del 2025, el Jefe del Departamento de Obras; solicita mediante acto resolutivo aprobar el reinicio de obra y del plazo de ejecución contractual, así como notificar a la empresa contratista Consorcio Amazonia y a la empresa Consorcio Triunfo W&A.

Que, mediante Informe N° 617-2025-GO-EPS EMAPAT S.A., de fecha 21 de agosto del 2025, el Gerente de Operaciones; solicita mediante acto resolutivo aprobar el reinicio de obra, del proyecto **IOARR FI-05-GO/OTASS, con CUI N° 2472850, CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN EN EL PTAP BILLINGHURST Y SISTEMA DE AGUA POTABLE EL TRIUNFO, EN LA LOCALIDAD DEL TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**., así como notificar a la empresa contratista Consorcio Amazonia y a la empresa Consorcio Triunfo W&A.

Que, la con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00101 de la Partida Electrónica N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el REINICIO DE LA OBRA del proyecto, **IOARR FI-05-GO/OTASS, con CUI N° 2472850, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN EL PTAP BILLINGHURST Y SISTEMA DE AGUA POTABLE EL TRIUNFO EN LA LOCALIDAD DEL TRIUNFO, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**; a partir del día 18 de agosto del 2025, teniendo como nueva fecha de término contractual de la obra el 14 de diciembre del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa contratista CONSORCIO AMAZONIA y a la empresa supervisora CONSORCIO TRIUNFO W&A., para su conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT S.A., (www.emapat.com.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
G.A.F.
G.O.
G.C.
G.P.P.
O.C.I.
Archivo.
VARR/AHC.

E.P.S. EMAPAT S.A.

Ing. Víctor Alberto Renteros Ramírez
GERENTE GENERAL